DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2019.

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I	RESUMEN EJECUTIVO	1
II	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
III	OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
IV	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	4
V	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	4
VI	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
VII	CONCLUSION	33
VIII	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES	33
IX	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	34
X	RECOMENDACIONES	34
XI	PARRAFO ACLARATORIO	36

Señores
Concejo Municipal de la Municipalidad de San Matías,
Departamento de La Libertad
Presente.

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Matías, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se desarrolló de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2018.

Producto del examen practicado, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Unidad de medio ambiente no cumple con funciones establecidas
2) Falta de elaboración e implementación de instrumentos de planificación con componente ambiental.
3) Contratación de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos sin exigir el cumplimiento de requisitos legales.
4) Deficiencias en el manejo de desechos solidos
5) Nacimientos de agua en abandono sin las medidas de protección y conservación.
6) Disposición de aguas residuales sin previo tratamiento.
7) No se cuenta con un plan de desarrollo local y ordenamiento territorial.
8) Deficiencias en la gestión de la comisión municipal de protección civil, prevención y mitigación de desastres.
9) Carencia de permiso ambiental para la construcción de proyecto habitacional ejecutado por la municipalidad.

- **Conclusión**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Matías, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad de San Matías, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido "**DESFAVORABLE".**

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

II.1. Origen del Examen Especial

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Matías, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2018 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.2. Antecedentes del ente o asunto a auditar

El Municipio de San Matías pertenece al departamento de la Libertad y se encuentra ubicado en el sector norte del departamento, colindando al norte con el Municipio de San Pablo Tacachico, al este con Quezaltepeque y al sur y oeste con San Juan Opico.

San Matías cuenta con un área total de 52.53 KM2, de los cuales 0.13 KM2 pertenecen al área urbana y 52.40 KM2 pertenecen al área rural, el Municipio está constituido por 8 cantones y 29 caseríos. Siendo los cantones los siguientes: San Pedro Las Flores, El Jocote, La Puebla, Masajapa, Santa Rosa, Santa Teresa, El Jícaro y las Anonas.

San Matías es un municipio con una población de 7,767 habitantes, del cual un 31% vive en la zona urbana y un 69% vive en la zona rural.

El Municipio cuenta con producción ganadera y agrícola, anteriormente era uno de los cantones de San Juan Opico, que posteriormente se separó de este para hacerse Municipio. Sus cultivos principales son: granos básicos, caña de azúcar, hortalizas, lorocos y frutas. También hay crianza de ganado porcino y aves de corral.

Los servicios con los que cuenta San Matías son: agua potable, disposición de desechos sólidos comunes, energía eléctrica, infraestructura vial, telecomunicaciones, Juzgado de Paz, iglesias, Unidad de Salud, transporte colectivo, Policía Nacional Civil e instituciones de educación pública.

Es importante destacar que no cuentan con el servicio de mercado municipal, rastro, correo y bancos, por lo que la población tiene que viajar al centro urbano de Quezaltepeque o San Juan Opico, para poder utilizar este servicio. Además, el área urbana no cuenta con sistema de aguas negras o residuales, sino que se utiliza fosa séptica o las descargan en las quebradas que atraviesan el Municipio.

El Municipio de San Matías se une por vías pavimentadas con las ciudades de San Juan Opico, Quezaltepeque y San Pablo Tacachico. Los cantones y caseríos se enlazan por caminos vecinales.

El Municipio cuenta con seis nacimientos de agua, según detalle siguiente:

a) Nacimiento La Ceibita, ubicado en Colonia El Progreso.
b) Nacimiento Pilas Negras, ubicado en Cantón El Jícaro.
c) Nacimiento Las Brisas, ubicado en caserío Los Lotes, Cantón La Puebla.
d) Nacimiento El Bijagual, ubicado en San Pedro Las Flores
e) Nacimiento Las Minas, caserío Las Minas, Cantón La Puebla.
f) Nacimiento El Pilón.

La Municipalidad de San Matías se rige administrativamente por un Alcalde Municipal y su Consejo. La Municipalidad cuenta con autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se rige por el Código Municipal, donde se establecen los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de su autonomía. Así mismo, la Municipalidad está facultada para decretar las ordenanzas y reglamentos locales que sean necesarios.

El principal proceso clave de la Municipalidad de San Matías, es la rectoría y gerencia del bien común local, determinando que este proceso se vincula con la gestión ambiental institucional a través de las actividades que ejecuta la Unidad de Medio Ambiente, quien desarrolla campañas de limpieza en quebradas, campaña de reforestación, educación y sensibilización ambiental, gestión de áreas naturales protegidas, atención de denuncias e inspecciones ambientales que ejecuta la Municipalidad, definiendo este como el proceso clave de la Municipalidad de San Matías en el área de medio ambiente.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Matías, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2. Objetivos Específicos

a) Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno relacionado con la gestión ambiental institucional.

b) Comprobar la existencia y cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente aplicable a la Municipalidad de San Matías.

c) Emitir una conclusión en términos de eficiencia, efectividad y economía sobre la gestión realizada por la Municipalidad de San Matías, durante el periodo sujeto a examen.

IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Realizamos un Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Matías, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV.2 Resumen de procedimientos utilizados

Los procedimientos de auditoría utilizados para evaluar la gestión ambiental de la Municipalidad de San Matías, entre otros, fueron los siguientes:

1. Realizar revisión de leyes, reglamentos, contratos y demás normativa ambiental aplicable a la Municipalidad de San Matías.
2. Realizar inspecciones y tomas fotográficas en diferentes áreas del Municipio.
3. Efectuar entrevistas con diferentes funcionarios y empleados de la Municipalidad.
4. Evaluar la designación de un presupuesto para la ejecución de actividades relacionadas con la gestión ambiental.
5. Verificar la elaboración y uso de indicadores ambientales.
6. Evaluar la creación y funcionamiento de una Unidad Ambiental Institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente.
7. Verificar el establecimiento de objetivos ambientales y/o con incidencia ambiental, en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional.
8. Verificar la incorporación del componente ambiental en la ejecución de planes, programas y proyectos.
9. Se evaluar si el componente de educación y concientización ambiental ha sido impartido al personal de la Municipalidad y población del Municipio.
10. Determinar el cumplimiento de requisitos ambientales en proyecto de construcción de viviendas de la Municipalidad.
11. Evaluar las medidas de protección establecidas para evitar el deterioro de los nacimientos de agua del Municipio.
12. Evaluar el cumplimiento de aspectos relacionados con la gestión de protección civil, prevención y mitigación de desastres.

V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

La Administración de la Municipalidad de San Matías, llevo a cabo acciones correctivas en el transcurso del examen especial, como resultado de los señalamientos realizados que se consideran logros relevantes de la auditoría, así:

a) Se aprobó un Reglamento Interno que regulará el funcionamiento de los cementerios municipales.
b) Se eliminó la acumulación de desechos sólidos identificados en tres lugares del área rural, conocidos como: a) Caserío Los Lotes, Cantón La Puebla, b) Calle de la Hacienda San Lorenzo, Cantón El Jícaro y c) Calle Rural en un sitio conocido como la Vuelta de La Puebla.
c) Se ubicó organizacionalmente a la Unidad Ambiental como dependencia de la máxima autoridad de la Municipalidad.
d) Se obtuvieron las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Salud para el funcionamiento de tres cafetines privados dedicados a venta de alimentos y bebidas, ubicados en instalaciones de la Alcaldía, así como las autorizaciones de los manipuladores de alimentos de los cafetines, para realizar tal actividad,
e) Se llevó a cabo limpieza en general y fumigaciones y control de vectores del Cementerio del Municipio, así como también se ha circulado el 100% de los linderos del Cementerio a través de muro y tela de maya ciclón.
f) Contratación de una persona como bombero para realizar las labores de bombeo y mantenimiento preventivo y adecuado de la Bomba del Caserío Las Minas San Matías departamento de la libertad, quien ha elaborado una programación mensual para realizar la limpieza del tanque.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, determinamos las condiciones que se detallan a continuación:

1. UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE NO CUMPLE CON FUNCIONES ESTABLECIDAS.

Comprobamos que la Unidad de Medio Ambiente, no cumple con las funciones establecidas en la normativa ambiental, siendo las siguientes: Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos dentro del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas ambientales como ordenanzas relacionadas con el tema ambiental. Sus actividades han sido orientadas a la limpieza de quebradas, campañas de reforestación y clases de reciclaje en algunas escuelas públicas del Municipio.

La Ley del Medio Ambiente, en el Artículo 7, establece que: "Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, en el artículo 8, establece: A las Unidades Ambientales se les asignará del presupuesto de su unidad primaria,

los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental. Así mismo en el Artículo 9, literal a), establece que corresponderá a las Unidades Ambientales: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución" y literal d), establece: "Las indicadas expresamente en la Ley".

El Código Municipal en el Artículo 31, Numeral 13, establece como una de las obligaciones del Concejo: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes...".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no contó durante el periodo de examen, con un Manual de Organización y Funciones, donde se retome las funciones específicas que le compete desarrollar a la Unidad de Medio Ambiente de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento; además, la encargada de la Unidad de Medio Ambiental, no ha programado dichas funciones en su Plan Anual de Trabajo.

El incumplimiento a las funciones establecidas en la normativa legal, genera que no se esté incorporando la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos dentro del Municipio; además, como consecuencia no se resuelva debidamente la problemática ambiental existente en el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "Al respecto comentarle que esta documentación fue presentada al Equipo de Auditores y que esta fue desestimada en el cual se les presentó como evidencia como es campaña de limpieza el cual previo a esto se coordina y se supervisa para ejecutarlas, así como el Plan de Trabajo que ha sido ejecutado de conformidad a informes presentados".

Posterior a Lectura de Borrador de Informe el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, a través de nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2019, manifiestan:

"Que relacionado a la supervisión, coordinación, seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos dentro del municipio y velando por el cumplimiento de las actividades, con relación a estos señalamientos es importante destacar que la encargada de la Unidad Ambiental cumple con lo anterior ya que se presentó el plan anual operativo de trabajo y si hay supervisión y coordinación del trabajo, que para tal efecto se anexan fotografías de las programaciones de ejecución del trabajo desarrollado.

Con relación a la causa del hallazgo donde establecen "La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no ha dispuesto de un Manual de Funciones donde se retome las funciones específicas que le compete desarrollar..." Al respecto comentamos que esta Municipalidad cuenta con Manual de Organización y Funciones, así como Descriptor de Puestos debidamente aprobados, anexamos copias de estos documentos, esperando sea satisfactorio y que sea desvanecido el presenta hallazgo hasta hoy establecidos.".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos y documentación anexada por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, determinamos que la deficiencia señalada prevalece, debido a que no se ha evidenciado el cumplimiento de las funciones que por mandato legal le corresponde realizar a la Unidad de Medio Ambiente, como coordinar y dar seguimiento a la incorporación del componente ambiental en el Plan Anual Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional, programas y proyectos de la Municipalidad; así mismo, no han evidenciado el cumplimiento de las normas ambientales que aplican en la ejecución del proyecto de construcción de viviendas, el manejo del agua para consumo humano, protección de nacimientos, separación de desechos sólidos; así como, supervisar la aplicación de ordenanzas relacionadas con el tema ambiental. Cabe mencionar que se continúa presentando como evidencia el Plan de Trabajo de la referida Unidad para el año 2017, el cual no se han incluido todas las actividades que dicha unidad debe ejecutar; además presentan los reportes de las campañas de limpieza a ríos efectuadas por parte de la misma y de campañas de reforestación, actividades que son aceptables, pero que las funciones de la Unidad no se limitan a esos aspectos.

Respecto a los comentarios emitidos posteriormente a la Lectura de Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, reiteramos que no se presenta evidencia documental que demuestre que la Encargada de Medio Ambiente, haya coordinado y dado seguimiento para que se incorpore la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos del Municipio; así como, no se ha evidenciado que se dé cumplimiento de las ordenanzas ambientales del Municipio, funciones que están establecidas en la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento para ser ejecutadas por la Unidad Ambiental del Municipio. Las fotografías sobre campañas de fumigación, limpieza de botaderos de desechos, jornadas de limpieza y reforestación presentadas, constituyen parte de las acciones ambientales sujetas a supervisión de las que hace mención la Ley de Medio Ambiente; sin embargo, no constituye la totalidad de funciones a realizar, por lo que es necesario ejecutar el resto de funciones establecidas en la Ley y Reglamento de Medio Ambiente.

Respecto al comentario de que la "Municipalidad cuenta con Manual de Organización y Funciones, así como Descriptor de Puestos debidamente aprobados, anexamos copias de estos documentos", determinamos que dichos manuales fueron aprobados en Acta Número Quince de la Primera Sesión de agosto, celebrada por el Concejo Municipal de San Matías con fecha trece de agosto de 2018, es decir con fecha posterior al periodo de examen establecido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, es decir que durante ese periodo, la Unidad Ambiental no contó con funciones definidas y debidamente aprobadas para su realización. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE ELABORACIÓN E IMPLEMENTACION DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION CON COMPONENTE AMBIENTAL.

Constatamos que la Municipalidad no ha elaborado instrumentos de planificación que incorporen el componente ambiental, como: Plan Estratégico Quinquenal, Plan Anual Operativo y Políticas Institucional Ambiental, mediante los que se pueda implementar y dar seguimiento a la gestión del componente ambiental en el Municipio.

La Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 4, establece: "Se declara de interés Social la Protección y mejoramiento del medio Ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática."

El Reglamento de la Ley del Medio Ambiente en el Artículo 9, literal a), establece: Correspondera a las Unidades Ambientales: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporacion de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución".

El Código Municipal, en el artículo 4, numeral 10, establece: "La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley". El mismo Código, en el artículo 31, Obligaciones del Concejo, numeral 6 menciona: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no ha considerado la planificación y elaboración del Plan Estratégico Quinquenal, Plan Anual Operativo y Políticas Institucionales, donde se incorpore el componente ambiental. La Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, no ha coordinado que se elaboren e incorpore la dimensión ambiental en dichos documentos.

Como consecuencia, se induce que las diferentes unidades organizativas de la Municipalidad, no tengan responsabilidades y compromisos específicos en la

ejecución de actividades encaminadas a la gestión del medio ambiente, en todos los niveles de la organización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "Para tal efecto les comento que si se cuentan con dichas herramientas y que se anexan para el respectivo desvanecimiento"

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, a través de nota de fecha 12 de marzo de 2019, manifiestan: "Al respecto le comento que como bien lo reconoce el equipo de auditores que existe el Plan Estratégico elaborado por [redacted] en conjunto con el ISDEM y el Concejo Municipal, este Plan estratégico comprende el periodo 2017 ya que este Plan es Quinquenal es del 2016-2020, Anexamos Plan Estratégico en el que se encuentra el Ámbito Ambiental ya que este se hizo por etapas.".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos y documentación anexada por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, determinamos que la deficiencia señalada prevalece, a que a pesar que manifiestan que cuentan con dichas herramientas y que las anexan; al revisar el documento presentado, **comprobamos que corresponde a una consultaría para la elaboración de planes estratégicos participativos de desarrollo de los municipios** que fue realizado en un periodo de 330 días a partir del 05 de noviembre de 2014, en el cual se incluyó al Municipio de San Matías, dicho proceso de capacitación fue realizado en conjunto con la Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico, [redacted], en conjunto con el ISDEM y el Concejo Municipal de San Matías 2012-2015; sin embargo, no constituye un Plan Estratégico Municipal, correspondiente al periodo de 2017, donde se haya incluido la gestión del componente ambiental en el Municipio. Asimismo, no presentan un Plan Anual Operativo y Políticas Institucionales, donde se incorpore el componente ambiental. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

Respecto a los comentarios presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe y documentación anexada por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, donde manifiestan "como bien lo reconoce el equipo de auditores que existe el Plan

Estratégico elaborado por [redacted] en conjunto con el ISDEM y el Concejo Municipal", aclaramos que el equipo de auditores no manifiesta que existe el Plan Estratégico Institucional, sino que al contrario determinó que la información que fue presentada, solamente constituye una consultaría para la elaboración de planes estratégicos participativos de desarrollo de los municipios y no constituye un Plan Estratégico Municipal, correspondiente al periodo de 2017.

Cabe aclarar que la observación está orientada a que la Municipalidad carece de instrumentos de planificación que incorporen el componente ambiental, como: Plan Estratégico Quinquenal, Plan Operativo Anual y Política Institucional Ambiental, y no se refiere únicamente a la falta de elaboración de un Plan Estratégico Institucional.

Respecto a los comentarios sobre que el Plan estratégico presentado comprende el periodo 2017, ya que este Plan es Quinquenal, correspondiente al periodo 2016-2020, y que incluye el ámbito ambiental; aclaramos que, el Plan Estratégico Participativo PEP del Municipio de San Matías Periodo 2016-2020, que fue presentado al equipo de auditores, no constituye un documento definitivo, ya que se encuentra en Word en formato de revisión y en de su contenido se pueden visualizar 3 correcciones sugeridas por personal del Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales (PFGL), por lo que es un documento que no ha sido probado por el Concejo Municipal. Por antes expuesto la deficiencia se mantiene.

3. CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECOLECCCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS SIN EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.

Verificamos que la Municipalidad, con fecha 01 de enero de 2017, celebró contrato de prestación de servicios para realizar la recolección y transporte de desechos sólidos del Municipio, por $740.00 mensuales para un período de 12 meses; sin embargo, constatamos que no se le requirió al contratista que cumpliera con los requisitos legales obligatorios, siguientes:

a) Que el personal que realiza las labores de recolección cuente con el equipo de protección personal, como: Guantes, botas y mascarillas, al momento de efectuar su trabajo, como se muestra en las siguientes imágenes:

Personal recolector sin equipo de protección como botas, guantes y mascarillas.

b) Que se les practique exámenes de laboratorio que demuestren las condiciones de salud en las que se encuentran los recolectores de los desechos comunes, considerando que ejecutan una actividad de alto riesgo para la salud.

El Código Municipal en su Art. 51, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales.".

La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece:

Art. 3: "Para los propósitos de esta ley se observará lo siguiente: 1. Todo riesgo siempre deberá ser prevenido y controlado preferentemente en la fuente y en el ambiente de trabajo, a través de medios técnicos de protección colectiva, mediante procedimientos eficaces de organización del trabajo y la utilización del equipo de protección personal". 2. "Adecuar el lugar de trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras en particular a atenuar el trabajo monótono y repetitivo, y a reducir los efectos del mismo en la salud".

Art. 7: "Para la aplicación de la presente ley se entenderá por: ...EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL: Equipo, implemento o accesorio, adecuado a las necesidades personales destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador o trabajadora, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud, en ocasión del desempeño de sus labores.".

Art. 38: "Cuando sea necesario el uso de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores, según la naturaleza de las labores que realicen; éstos deberán cumplir

con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Es obligación del empleador proveer a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice, así como, velar por el buen uso y mantenimiento de éste; el cumplimiento de esta disposición en ningún caso implicará carga financiera al trabajador o trabajadora.
Asimismo, todo trabajador y trabajadora estará obligado a cumplir con los reglamentos, normas y recomendaciones técnicas dictadas, así como con las instrucciones del empleador adoptadas en el marco de la normativa aplicable, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo y al uso y mantenimiento de maquinaria.".

Art. 63: "Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social la naturaleza de la actividad implique algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, será obligación del empleador mandar a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
Los referidos exámenes no implicarán, en ningún caso, carga económica para el trabajador. Los resultados serán confidenciales y en ningún caso se utilizarán en perjuicio del trabajador.".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no previó la inclusión de requisitos legales obligatorios relacionados con la prevención de riesgos en los lugares de trabajo en el contrato firmado entre el Alcalde y el Contratista, considerando la naturaleza del servicio de recolección de desechos sólidos; así mismo, por la falta de asesoría inmediata y oportuna del Síndico, en el contrato de prestación de servicios para realizar la recolección y transporte de desechos sólidos.

La falta de las medidas de seguridad, conllevan a elevar el riesgo del personal encargado de la recolección de los desechos sólidos, a tener accidentes laborales o adquirir enfermedades, como producto de la manipulación de los desechos. Así mismo, la falta de los exámenes de laboratorio que demuestren las condiciones de salud del personal, incide en el tratamiento oportuno de las enfermedades que pudieran adolecer.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "al respecto le comento que esta municipalidad no posee tal responsabilidad debido a que contratan este servicio, se anexa contratación".

Posterior a la Lectura de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, a través de nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2019, manifiestan: "Al respecto le comento que la Municipalidad contrata los servicios de recolección de los Desechos sólidos por lo que es responsabilidad de la persona contratada ya que a este se la paga por dichos servicios.".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y evidencias presentadas por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, determinamos que se continua sin exigir el cumplimiento de requisitos legales en el contrato de prestación de servicios para realizar la recolección y transporte de desechos sólidos del Municipio, ya que no se presenta evidencia que el personal que realiza las labores de recolección, cuente con medidas de seguridad como guantes, botas y mascarillas, al momento de efectuar su trabajo, tampoco se presentan los exámenes de laboratorio que demuestren las condiciones de salud en las que se encuentran los recolectores de los desechos comunes, considerando que ejecutan una actividad de alto riesgo para la salud.

Respecto a los comentarios emitidos posterior a lectura de Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, comentamos que de conformidad al Artículo 4, numeral 19 del Código Municipal es competencia de la Municipalidad: "La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras", por lo que al subcontratar este tipo de servicios que son competencia directa de la Municipalidad, se debe de velar por el cumplimiento de requisitos legales que dichas actividades llevan implícito. Respecto a evidencia presentada sobre certificación de Acta Numero Treinta, Acuerdo de Numero Veintinueve de enero 2018, a través del cual el Concejo Municipal toma a bien contratar nuevamente los Servicios de Recolección de Desechos Sólidos y transporte hacia el relleno de [redacted], al respecto no se visualiza que se haya realizado la inclusión de requisitos legales obligatorios, relacionados con los aspectos observados en la condición, para la prevención de riesgos de adquirir enfermedades por el personal encargado de la recolección de los desechos sólidos. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.

Verificamos que la Municipalidad, no ha realizado acciones para que la población del Municipio, a las que se les brindan el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, realicen separación de los desechos desde su origen (casa de habitación). Así mismo, determinamos que no se han elaborado Planes de Contingencia, respecto a la

recolección y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio, con apego a los aspectos ambientales vigentes.

La Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de San Matías, en su Artículo 6, establece: "Es obligación de todo generador de residuos sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de estos en los lugares de generación y en las porciones que señale la municipalidad, siguiendo los procedimientos y normas que se dispongan, sean estos viviendas, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.".

El Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en su artículo 2, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica". Así mismo el artículo 7 del mismo Reglamento, establece: "La determinación de las rutas, de los horarios y las frecuencias del servicio de recolección de desechos sólidos y planes de contingencia establecidos por los titulares, se realizará con sujeción estricta de los aspectos ambientales vigentes.".

La Ley del Medio Ambiente, en el Artículo 7, establece que: "Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".

El Reglamento de la Ley del Medio Ambiente en el Artículo 9, literal a), establece: Correspondera a las Unidades Ambientales: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporacion de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no ha elaborado, implementado y divulgado procedimientos y normas orientados a que la población del Municipio realice la separación de los desechos sólidos en su domicilio antes de ser entregados al camión recolector. Así mismo, la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente no ha verificado el cumplimiento de la norma ambiental establecida en la ordenanza.

Como consecuencia, se disponen más desechos en el relleno sanitario, lo cual incrementa los costos a pagar bajo el concepto de disposición final de los mismos y los aspectos adversos que ocasionan en la salud y medio ambiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria,

todos del Concejo Municipal y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "al respecto anexamos fotografías de separaciones de reciclajes".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, a través de nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2019, manifiestan: "Se anexan fotografías de separación de desechos sólidos y plan de contingencia respecto a la recolección y disposición final de los desechos generados en el municipio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, determinamos que la fotografías proporcionadas son de recipientes ubicados dentro de la Municipalidad y del Centro Escolar Natalia López; comentamos que para iniciar el proceso de generar cultura, son aceptables las gestiones realizadas, pero no se documenta sobre los desechos que son generados por la población del Municipio y que son recolectados por el camión contratado para los usuarios del municipio. Además, no se presenta comentarios y evidencia que demuestran que se han establecido y divulgado los procedimientos y normas para que los generadores de residuos sólidos del Municipio, realicen la separación de estos en los lugares de generación, previo a ser entregados al servicio de recolección, ya que no se presenta evidencia de que en las viviendas y comercios exista separación de los desechos sólidos desde su origen. Así mismo tampoco se emitió ningún comentario sobre la carencia de Planes de Contingencia, respecto a la recolección y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia se mantiene.

Respecto a los comentarios emitidos posterior a la Lectura de Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, reiteramos que no se presenta evidencia de que la Municipalidad haya elaborado, aprobado y divulgado los procedimientos y normas de las que hace referencia la Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de San Matías, en su Artículo 6, para que la población del Municipio realice la separación de residuos sólidos en los lugares de generación, antes de entregarlos al servicio de recolección; lo anterior, como pasos previos y como parte de la educación ambiental que se debe realizar y disponer para que la población lleve a cabo dicha actividad. Además, tampoco se presenta evidencia de la elaboración y aprobación de planes de contingencia del servicio de recolección de desechos sólidos establecidos por los titulares, con sujeción estricta de los aspectos ambientales vigentes.

Respecto a las fotografías presentadas solamente evidencian la gestión de separación de desechos de las personas fotografiadas y no son representativas de las acciones que se deben de realizar y disponer para que las viviendas, comercios, industrias, instituciones públicas o privadas y de la población en general del Municipio, realicen la separación adecuada de los desechos sólidos que generan. Por lo anterior consideramos que la deficiencia señalada se mantiene.

5. NACIMIENTOS DE AGUA EN ABANDONO SIN LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN.

Verificamos que existen seis nacimientos de agua en el Municipio que se encuentran en estado de abandono, para los que no se han realizado acciones de protección y conservación, de tal forma de evitar su deterioro, constatando que presentan inadecuadas condiciones de limpieza, están expuestos a contaminación por aguas domiciliares e inadecuado uso, según detalle siguiente:

a) Nacimiento de Agua Las Minas, ubicado en Caserío Las Minas, cuyas aguas se han convertido en turbias, debido a que están contaminadas con desechos sólidos.

b) Nacimiento Las Brizas, Caserío Los Lotes, Cantón La Puebla, sin mantenimiento y en abandono.

c) Nacimiento El Pilón Cantón El Jocote, La Puebla, sin pila de captación para mejor uso del agua y expuesto a contaminación por detergentes y lejías.

d) Nacimiento agua El Bijagual, ubicado en Cantón San Pedro Las Flores, en abandono, sin protección (cerca perimetral).

e) Nacimiento de agua La Ceibita, Cantón el Progreso, contaminado con aguas residuales de las casas vecinas y sin cobertura vegetal para aumentar su caudal.

f) Nacimiento de agua Pilas Negras, Cantón El Jícaro, sin mayor protección para su uso y expuesto a contaminación con detergentes y lejías, por ser utilizado como lavadero.

La Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece:

Art. 5: "Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por: CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.".

Art. 42: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

Art. 65: "El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá asegurar la sostenibilidad del mismo, su cantidad y calidad, protegiendo adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan. Las instituciones que tengan competencias para el uso de un mismo recurso, deberán coordinar y compatibilizar su gestión con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos para asegurar la sostenibilidad en el aprovechamiento de dicho recurso.

El Código Municipal, establece:

Art. 4: "Compete a los Municipios: ...5. "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;" ...10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley".

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

Art. 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.
Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

La Ordenanza Municipal para la Protección y Conservación del Medio Ambiente del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, establece en el artículo 12: "El Concejo Municipal vigilará por medio de su delegado el adecuado uso de los nacimientos procurando su conservación y limpieza, así como el no deterioro dentro del cual se encuentra. Así mismo el artículo 25 de la misma Ordenanza, establece: Prohibiciones. "El uso de los ríos y quebradas, así como de sus cauces y nacimientos, barrancos, orillas de carreteras y otros lugares públicos, para el depósito de desechos sólidos, aguas negras y grises que atenten contra la salud humana y vida silvestre.".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal no ha dotado y delegado el recurso humano y material necesario para la protección y conservación de los nacimientos de agua.

Como consecuencia, los nacimientos pueden perder infiltración y bajar en el nivel freático que poseen; así mismo, se está ocasionando contaminación y deterioro de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "al respecto le comento que estos nacimientos de agua no se utilizan para el consumo humano, ya que todos los habitantes de los alrededores cuentan con agua potable".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, a través de nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2019, manifiestan: "Con relación a estos nacimientos de agua manifestarles que estos en verano se mantienen secos, que para tal efecto se anexan fotografías".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los cometarios del Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, donde consideran que los seis nacimientos observados "no se utilizan para el consumo humano, ya que todos los habitantes de los alrededores cuentan con agua potable", refuerza la observación sobre que los nacimientos se encuentran en condiciones de abandono y deterioro; además, no presentan evidencias que demuestren la programación y realizaciones de acciones de protección y conservación de los mismos; así como, acciones para evitar su contaminación y las inadecuadas condiciones de limpieza en que se encuentran. Además, el hecho de que actualmente no sean utilizados para consumo humano, no exime de responsabilidad al Concejo Municipal de conservarlos y protegerlos. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia se mantiene.

Respecto a los comentarios emitidos posterior a la Lectura de Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, consideramos que no se ha evidenciado la realización de acciones para la protección y conservación de los nacimientos de agua observados, los que constituyen parte de los recursos naturales del Municipio y están siendo expuestos a contaminación por desechos sólidos, aguas domiciliares y otros. Además, no se ha designado ninguna persona delegada para vigilar el adecuado uso de los mismos, procurando su conservación y limpieza, como lo establece la Ordenanza Municipal para la Protección y Conservación del Medio Ambiente del Municipio de San Matías. Tampoco se presenta evidencia de que se haya realizado limpieza de aquellos nacimientos señalados en la presente deficiencia por estar contaminados con desechos sólidos ni de las acciones para evitar la contaminación con aguas domiciliares.

Se presenta una fotografía de uno de los nacimientos observados donde manifiestan que se ha secado; sin embargo, dicha fotografía no es representativa de todos los nacimientos observados en el presente hallazgo. Por lo antes expuesto se mantiene lo observado.

6. DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES SIN PREVIO TRATAMIENTO.

Comprobamos que las aguas residuales domiciliares que se generan en el Municipio, no se les da tratamiento previo antes de ser descargadas en la Quebrada El Amatillo y Quebrada El Progreso.

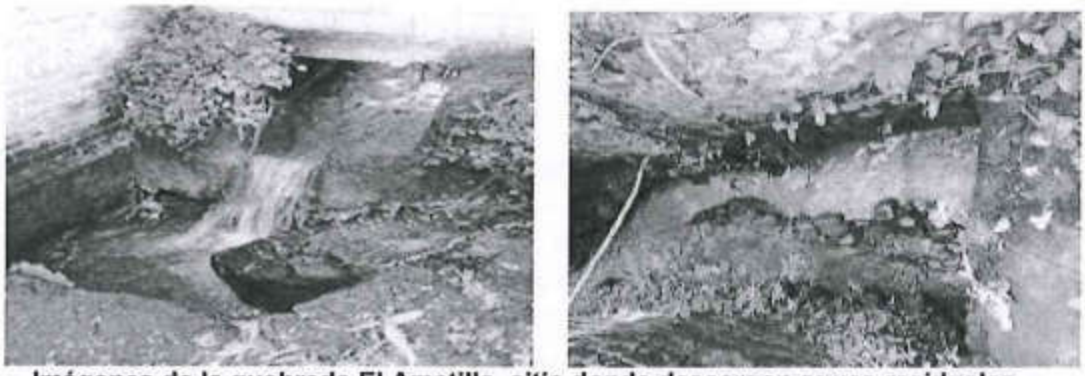

Imágenes de la quebrada El Amatillo, sitio donde descargan aguas residuales domésticas.

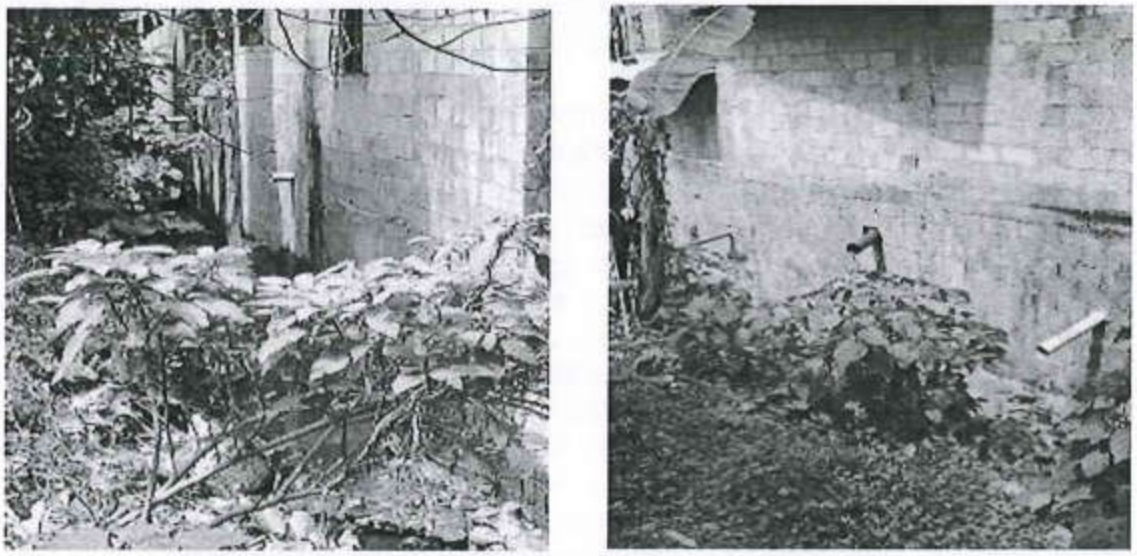

Descarga de aguas residuales en Quebrada el Progreso.

El Código Municipal, en el artículo 4, numerales 5 y 10, menciona que compete a los Municipios: 5. "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; ...10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley".

El Código de Salud, establece:

Art. 67: "Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales; barrancas; ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público".

Art. 284: "Constituyen infracciones graves contra la salud: ...8: Descargar los desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial en los cauces naturales de los ríos, lagos y otros similares, sin el permiso correspondiente".

La Ley del Medio Ambiente, establece:

Art. 3: estrategias y acciones, emitidas por el Consejo de Ministros, y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo de esta ley podrá llamarse el Ministerio y por el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

La política nacional del medio ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo".

Art. 42: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

La Política Nacional del Medio Ambiente, aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2012, establece: "6. Líneas prioritarias de acción. En consonancia con sus objetivos específicos y sus principios, la Política Nacional del Medio Ambiente 2012 propone las siguientes líneas prioritarias de acción: ...
Saneamiento ambiental integral

Para revertir la insalubridad ambiental generalizada que afecta a El Salvador y alcanzar niveles mínimos aceptables de salubridad ambiental, es imprescindible seguir avanzando en el manejo sanitario del agua potable, aguas residuales, excretas y residuos sólidos, así como en el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación".

El Reglamento Especial de Aguas Residuales, establece:

Art. 2: "Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables en todo el territorio nacional, independientemente de la procedencia y destino de las aguas residuales; sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley del Medio Ambiente, en lo sucesivo la Ley, y sus demás reglamentos.".

Art. 3: "Para los efectos del entendimiento y aplicación adecuados de este Reglamento, se establece el siguiente glosario:

Agua Residual: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.

Agua Residual de tipo Ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

Medio Receptor: Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados".

Art. 7: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones necesarias para que se desarrolle un proyecto de alcantarillado sanitario, para evacuar las aguas residuales que se generan; así como, una planta para el tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga en un cuerpo receptor; también se ha permitido que las viviendas descarguen sus aguas en las quebradas del Municipio, en lugar de construir fosas sépticas, al carecer del sistema de alcantarillado y una planta de tratamiento en el Municipio.

Como consecuencia, se están contaminando las quebradas por incorporación de agentes contaminantes de aguas residuales que son vertidas directamente y sin previo tratamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "Al respecto comentarle que esta Municipalidad cuenta con proyectos de aguas residuales y que como evidencia anexamos carpetas técnicas correspondientes, esperando sean tomadas en cuenta para su respectivo desvanecimiento".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, a través de nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2019, manifiestan: "Al respecto manifestarle que en esta Municipalidad no contamos con planta de tratamiento.".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los cometarios del Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal, comentamos que revisamos

la carpeta técnica FODES-ISDEM, COLOCACION DE TUBERIA EN QUEBRADA EL AMATILLO Y ENCAUCE DE AGUAS SERVIDAS DE DOS CALLES ALEDAÑAS HACIA QUEBRADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS LA LIBERTAD, por un valor de $39,979.45, de fecha marzo de 2016, el cual consiste en llevar las aguas residuales a la quebrada, para lograr la erradicación total de los malos olores y contaminación que afectan la salud de las casas contiguas a la quebrada; dicha carpeta, también contempla la instalación de cajas de registro, colectores o tuberías e instalaciones provisionales; dicho proyecto se presentó a nivel de carpeta, pero no se especifica la fecha de su realización, ni se ha presentado acta de recepción que demuestre su ejecución y finalización; así mismo, las descargas se harán en la quebrada, sin contemplar previo tratamiento de las aguas residuales; así mismo, verificamos la carpeta del proyecto: ENCAUSAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN 1ª AVENIDA SUR, CALLE GENERAL MAXIMILIANO MARTINEZ, AVENIDA 24 DE FEBRERO NORTE Y SEGUNDA ETAPA DE AGUAS RESIDUALES EN CALLE HACIA CANTON LA PUEBLA, SAN MATIAS, con un costo de $47,817.81, el cual consiste también en encausar las aguas hacia la quebrada del sector, para la erradicación de los malos olores que afectan la salud de las casas aledañas; sin embargo, dicho proyecto se presentó a nivel de carpeta, pero no se especifica la fecha de su realización, ni se ha presentado acta de recepción que demuestre su ejecución y finalización; no obstante, dichos proyectos deben de ser parte de un proyecto que incluya encausar todas las aguas residuales hacia un solo punto de descarga, para luego ser tratadas antes de ser vertidas a un cuerpo residual. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios emitidos posterior a la Lectura de Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, aceptan la deficiencia al manifestar que no cuentan con una Planta de Tratamiento de aguas residuales; así mismo, no presentan ninguna alternativa para evitar que las aguas residuales domiciliares que se generan, sean descargadas en la Quebrada El Amatillo y Quebrada El Progreso, sin previo tratamiento. La observación se mantiene.

7. NO SE CUENTA CON UN PLAN DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Determinamos que la Municipalidad, no cuenta con un Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial ni con Plan de Desarrollo Local, por medio de los cuales, se regule el uso de suelo y la vocación forestal del Municipio.

La Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en su Artículo 18 establece: "En el ámbito local, la autoridad competente para la implementación de todo lo concerniente al ordenamiento y desarrollo territorial serán los Concejos Municipales, ya sea de manera Individual o Asociada. Asimismo en el Artículo 20 de la misma Ley se establece: "Los Gobiernos Municipales de manera individual o asociada en el Ámbito Departamental, respecto de los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial establecidos, tendrán las siguientes atribuciones: 1) Coordinar e impulsar la

formulación, aprobación y ejecución de los Planes Locales siguientes: a) Planes municipales o micro regionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, b) Planes parciales y esquemas municipales; 2) Conferir carácter legal a los planes por medio de ordenanzas municipales; 3) Conocer, revisar y dictaminar sobre los planes locales del municipio o de la micro región; 4) Asegurar la adecuación de los planes locales del municipio o de la micro región a las previsiones del Plan departamental correspondiente; 5) Someter los planes locales, ordenanzas y sus enmiendas a un proceso amplio de divulgación y consulta territorial, de acuerdo al Título IX del Código Municipal y de la presente ley; 6) Conocer y pronunciarse sobre la adecuación de los planes locales a los proyectos de infraestructura de importancia nacional y departamental..."

El Código Municipal, establece:

Art. 4: "Compete a los Municipio, numeral 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.".

Art. 30: "Son facultades del Concejo: ...4. "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal. ...5. Aprobar los Planes de Desarrollo Local".

Art. 31: "Son Obligaciones del Concejo: ...3. "Elaborar y controlar la ejecución del Plan y Programas de Desarrollo Local.".

La condición se origina debido a que el Concejo Municipal, no ha priorizado el tema de ordenamiento y desarrollo del Municipio; además, no forman parte de la Microrregión denominada "VALLE DE SAN ANDRES", la cual ha facilitado la planificación y uso de suelo de los Municipios que la integran.

Como consecuencia, se carece de un instrumento técnico y normativo que permita una planeación y gestión a largo plazo de las acciones y políticas a ejecutar, tales como limitar construcción en zonas de alto riesgo, protección de áreas naturales protegidas, uso de suelos, sitios poblacionales y tipo de cultivos, entre otros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "Con relación a esta presunta deficiencia presentamos el Plan de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, que está incluido dentro del Plan Estratégico y que se anexa en Deficiencia Cinco donde el equipo de auditores puede constatarlo"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los cometarios del Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, comentamos que al revisar el documento presentado, comprobamos que la documentación presentada corresponde a una consultoría para la elaboración de planes estratégicos participativos de desarrollo de los municipios que fue realizado en un periodo de 330 días a partir del 05 de noviembre de 2014, en el cual se incluyó al Municipio de San Matías, dicho proceso constituye una capacitación que fue realizada en conjunto con la [redacted], el ISDEM y la Municipalidad de San Matías 2012-2015; sin embargo, no constituye un Plan de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, donde se haya incluido la gestión del componente ambiental en el Municipio, por lo que la deficiencia se mantiene.

Posterior a la Lectura de Borrador de Informe, Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, no emitieron comentarios ni presentaron documentación; no obstante, haber sido notificados mediante notas REF.DASEIS-105.1/2019 hasta la REF.DASEIS-105.6/2019, todas de fecha 11 de febrero de 2019.

8. DEFICIENCIAS EN LA GESTION DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.

Determinamos que la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, no cuenta con evidencia del cumplimiento a sus funciones, tales como: Ejecutar el Plan de Trabajo de la Comisión Municipal en coordinación con la Comisión Nacional; realizar reuniones ordinarias y extraordinarias y llevar un registro de los acuerdos en el libro respectivo; coordinar su Plan de Trabajo con la Comisión Departamental correspondiente; vigilar el cumplimiento del plan nacional y sus disposiciones en el Municipio; apoyar y coordinar con las comisiones comunales y autorizar sus libros; promover y desarrollar las acciones educativas en prevención y atención de desastres.

La Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece:

Art. 10: "Habrá Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que dependerán de la Comisión Nacional. Estas elaborarán su propio plan de trabajo y coordinarán su ejecución con la Comisión Nacional, dichos planes deberán estar acordes a los Planes Nacionales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 13: "Las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres estarán integradas por:
a) El Alcalde Municipal que la presidirá.

b) Los representantes municipales de las instituciones que pertenecen a la Comisión Nacional.
c) Un representante de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el municipio, que se elegirá en la misma forma que los representantes similares ante la Comisión Nacional.
d) Un líder comunitario.

Art. 14: "Las funciones de las Comisiones Municipales son las siguientes: ...b) Coordinar sus acciones con la Comisión Departamental correspondiente. c) Fiscalizar o vigilar el cumplimiento del plan nacional y las disposiciones del plan nacional en el municipio. d) Hacer evaluación de daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente.

El Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, sobre las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece:

Artículo 29: La Comisión Municipal sesionará de forma ordinaria al menos cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario, previa convocatoria del Alcalde Municipal. La sede de las reuniones serán las oficinas de la Alcaldía Municipal, salvo que por situaciones extraordinarias se decidiere celebradas en un lugar distinto. El Alcalde Municipal, por iniciativa propia o a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión, podrá invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas o privadas, para abordar temas específicos.

Artículo 30: La Comisión Municipal podrá sesionar ordinariamente, en primera convocatoria, cuando comparezcan al menos dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria, la sesión podrá realizarse con la presencia de mayoría simple de ellos. En situaciones de emergencia, se podrá sesionar en primera convocatoria con la presencia de mayoría simple de los miembros de la Comisión.
Para la toma de decisiones y emisión de resoluciones se requerirá al menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión, salvo en situaciones de emergencia, en las que bastará el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. El miembro que se oponga deberá razonar su voto.

Artículo 31: La Comisión Municipal ejercerá las funciones que establece la Ley, tomando en cuenta el desarrollo que, en su caso, realiza el presente Reglamento en cuanto a los demás aspectos que atañen a las citadas Comisiones Municipales.

El Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones del Sistemas Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, sobre las Atribuciones de las Comisiones Municipales, en su artículo 15, establece: "Para el cumplimento de las atribuciones que la Ley y el Reglamento General les asigna a las Comisiones Municipales, tendrán las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos dentro de su comprensión territorial; b) Apoyar y coordinar con las Comisiones Comunales, la ejecución de las acciones en todas las áreas y

componentes de la gestión de riesgos; c) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando la situación lo requiera; d) Llevar registro de los puntos tratados y acuerdos tomados en el libro respectivo, el cual será autorizado por la Dirección General; e) Autorizar los Libros de las Comisiones Comunales y remitir a la Dirección General el Acuerdo respectivo; f) Comunicar sus acuerdos, decisiones, resoluciones y peticiones, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, a través de la Dirección General; g) Comunicar a la Comisión Nacional los acuerdos, decisiones, resoluciones y peticiones, cuando lo considere necesario;...; i) Informar a la Dirección General de cualquier hecho que contravenga la Ley; ...; k) Promover y desarrollar las acciones educativas en prevención y atención de desastres, así como la capacitación de autoridades y población en acciones de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de acuerdo con el instructivo respectivo que al efecto la Dirección General emitirá; ... m) Aprobar los Planes Comunales, hacerlos del conocimiento de la Comisión Departamental y de la Comisión Nacional, a través de la Dirección General; n) Elaborar y ejecutar, bajo la supervisión técnica de la Dirección General, los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de su comprensión territorial que sean necesarios para cumplir con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley y todos aquellos planes que resulten de los escenarios establecidos en el Plan Nacional, en el ámbito de su comprensión territorial; o) Apoyar y coordinar con las Comisiones Comunales, en la elaboración y ejecución de los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de su comprensión territorial; p) Organizar y desarrollar la función de Protección Civil en su respectiva comprensión territorial; q) Promover la participación ciudadana responsable en las actividades de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; r) Organizar, conforme al artículo 35 del Reglamento General, el Centro de Operaciones de Emergencia en su respectiva comprensión territorial, así como facilitar las condiciones para su instalación y funcionamiento y seguir los lineamientos del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional; s) Enviar un consolidado del cumplimiento de acuerdos a la Comisión Nacional, por medio de la Dirección General.

Lo anterior se debe a que el Alcalde Municipal no convoca a reuniones a los miembros de la Comisión de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para la ejecución de actividades que les corresponde realizar.

Lo anterior ha originado que la Municipalidad no disponga de instrumentos necesarios para realizar acciones importantes de prevención y mitigación de desastres, es decir que no están preparados para enfrentar logística y oportunamente los desastres naturales y garantizar la vida e integridad física de las personas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "Para tal efecto anexamos el Plan para su respectivo desvanecimiento".

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, como miembro del Concejo Municipal, a través de nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2019, manifiesta: "en cumplimientos de este señalamiento anexamos PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PREVENCION Y MITIGACION DE RIESGOS A DESASTRES, del Municipio de San Matías Departamento de La Libertad.".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal, no realizaron ningún comentario sobre la falta de evidencia del cumplimiento de las funciones realizadas como Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Respecto a los comentarios emitidos posteriormente a lectura de Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, determinamos que la deficiencia no está orientada a la falta de un PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PREVENCION Y MITIGACION DE RIESGOS A DESASTRES, sino a que el Alcalde Municipal quien preside a la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, no ha evidenciado el cumplimiento de las funciones de dicha Comisión, como: Ejecución del Plan de Trabajo de la Comisión Municipal en coordinación con la Comisión Nacional; realización de reuniones ordinarias y extraordinarias, registro de los acuerdos tomados en el libro respectivo; coordinación de su Plan de Trabajo con la Comisión Departamental correspondiente; vigilancia del cumplimiento del plan nacional y sus disposiciones en el municipio; apoyo y coordinación con las comisiones comunales y autorización de sus libros y promoción y desarrollo de las acciones educativas en prevención y atención de desastres. El Plan Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Riesgos a desastres constituye un instrumento de planificación donde se ha incluido el componente de protección civil; sin embargo, no constituye evidencia del trabajo ejecutado. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

9. CARENCIA DE PERMISO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE PROYECTO HABITACIONAL EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD.

Constatamos que la Municipalidad está desarrollando el Proyecto "Construcción de Humildes Viviendas para Personas que más lo necesitan por no tener donde habitar en el Municipio de San Matías", ubicado en Barrio Santa Lucía del Municipio de San Matías, el cual, no cuenta con el Permiso Ambiental o Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Estudio de Impacto Ambiental, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se presentan imágenes del Proyecto:

Proyecto Habitacional de Viviendas Humildes del Municipio de San Matías.

La Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece:

Art. 19: "Para el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.".

Art. 20: "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental. La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio.".

Art. 21: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: ...l) Proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo.".

Art. 22: "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial.".

El Reglamento de la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 15 literales c y f "El titular de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto específico, público o privado, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental, según sea el caso: ...c) Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad a los Términos de Referencia elaborados con base a los lineamientos proporcionados por el Ministerio; ...f) obtener del Ministerio el Permiso Ambiental previamente al inicio de la actividad, obra o proyecto público o privado, de acuerdo al art. 19 de la Ley."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, autorizó la realización del proyecto "Construcción de Humildes Viviendas para Personas que más lo necesitan por no tener donde habitar en el Municipio de San Matías", sin considerar los requisitos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo, la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, no dio seguimiento al proyecto para incorporar las acciones ambientales correspondientes.

Lo anterior ha originado que el proyecto se realice sin contar con las autorizaciones correspondientes ni las acciones de prevención, atenuación o compensación que estableciera el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria, todos del Concejo Municipal y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, a través de nota sin referencia de fecha 20 de noviembre de 2018, manifiestan: "Al respecto permítame comentarle que este proyecto ha iniciado en Junio de dos mil dieciocho, con relación al permiso ambiental aún se encuentra fuera del alcance de auditoria ya que esta construcción es de este año no del dos mil diecisiete".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y evidencias presentadas por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria y la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, determinamos que no coincidimos con sus comentarios, ya que las gestiones del crédito para la ejecución del proyecto iniciaron con fecha 6 de octubre de 2017 Acta No. 19 Acuerdo No. 1.

Así mismo mediante Acta No. 21 de fecha 27 de octubre de 2017, Acuerdo No. 3, se autoriza al Alcalde Municipal, para aperturar la cuenta corriente a nombre de "Alcaldía Municipal de San Matías "Construcción de Humildes viviendas para Personas que más lo necesitan por no tener donde habitar en el Municipio de San Matías".

En Acta No. 23 de fecha 16 de noviembre de 2017, Acuerdo No. 16, se aprueba la erogación del Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES 75% Inversión, para la ejecución del PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE HUMILDES VIVIENDAS PARA

PERSONAS QUE MAS LO NECESITAN POR NO TENER DONDE HABITAR EN MUNICIPIO DE SAN MATÍAS LA LIBERTAD, factura a nombre de Ferretería Y CONSTRUCTORA EL PORVENIR S.A DE C.V. Por un monto de $2,000.00 en concepto de pago por la formulación de carpeta técnica de este proyecto y en el Acuerdo No.17, el pago de 3 facturas al establecimiento Taller de Estructuras Metálicas y Madera en General por un monto total de $2,445.00.

Debido a que la municipalidad, como se indica anteriormente, inicio las gestiones del citado proyecto en el año 2017, y no presenta evidencia de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención del respectivo Permiso Ambiental, la observación se mantiene.

Posterior a la Lectura de Borrador de Informe, Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, no emitieron comentarios ni presentaron documentación; no obstante, haber sido notificados mediante notas REF.DASEIS-105.1/2019 hasta la REF.DASEIS-105.6/2019 y REF.DASEIS-105.8/2019, todas de fecha 11 de febrero de 2019.

VII. CONCLUSION:

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Matías, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad de San Matías, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido **"DESFAVORABLE "**

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se revisó y analizó el informe de las auditorías anteriores, emitido por la Corte de Cuentas, con el propósito de determinar si contenía aspectos relacionados con la gestión ambiental de la Municipalidad de San Matías, como se detalla:

No.	Informe de Auditoría	Período del Informe
1	Emitidos por la Corte de Cuentas	
	Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Matías, Departamento de la Libertad por el periodo	Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

	correspondiente del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.	

Del análisis del Informe emitido por la Corte de Cuentas de la República que se hace referencia en el cuadro anterior, se determinó que no contenía ningún aspecto ambiental a retomar.

Respecto a los informes emitidos por Auditoría Interna de la Municipalidad de San Matías y por Firmas Privadas de Auditoría, no se han emitido informes relacionados con la gestión ambiental de la Municipalidad.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Dos, practicó Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Matías, Departamento de la Libertad, por el periodo correspondiente del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; el cual, no contiene recomendaciones relacionadas con la gestión ambiental de la Municipalidad de San Matías, para efecto de dar seguimiento a su cumplimiento.

Así mismo constatamos que la Corte de Cuentas de la República, no ha emitido previo a este Examen Especial, ningún Informe de Auditoría relacionado con la Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Matías.

X. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal de San Matías, lo siguiente:

1. Se ejecuten por parte de la Jefatura de la Unidad Ambiental, las funciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento en el sentido de: Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos dentro del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas ambientales como ordenanzas relacionadas con el tema ambiental.

2. Se elaboren instrumentos de planificación donde se incorpore el componente ambiental, como: Plan Estratégico Quinquenal, Plan Anual Operativo, y Política Ambiental Institucional, mediante los cuales se pueda implementar y dar seguimiento a la gestión del componente ambiental en el Municipio.

3. Que en los contratos de prestación de servicios suscritos para realizar la recolección y transporte de desechos sólidos del Municipio, se requiera al contratista que cumpla con los requisitos legales relacionados con las leyes ambientales y de seguridad ocupacional, tales como: provisión al personal que realiza la recolección

de desechos de guantes, botas y mascarillas; así como, se realicen exámenes de laboratorio que demuestren las condiciones de salud en las que se encuentra dicho personal.

4. Se elabore, apruebe y divulguen los procedimientos para que las viviendas, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas del Municipio, realicen la separación adecuada de los desechos sólidos en los lugares de generación, antes de entregarlos al servicio de recolección, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de San Matías.

5. Se realicen acciones de protección y conservación de los nacimientos de agua del Municipio: Agua Las Minas, ubicado en Caserío Las Minas; Las Brizas, Caserío Los Lotes, Cantón La Puebla; El Pilón Cantón El Jocote, La Puebla; El Bijagual, ubicado en Cantón San Pedro Las Flores; La Ceibita, Cantón el Progreso; y Pilas Negras, Cantón El Jícaro, para evitar su deterioro y contaminación por desechos sólidos, detergentes y lejías, aguas residuales de las casas vecinas y uso inadecuado por falta de protección (cerca perimetral) y de mantenimiento.

6. Se realicen gestiones o proyectos relacionados con un sistema de tratamiento y disposición para la descarga de aguas residuales domiciliares, evitando contaminación de las Quebradas El Amatillo y Quebrada El Progreso del Municipio de San Matías.

7. Se elabore un Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y el Plan de Desarrollo Local, por medio de los cuales, se regule el uso de suelo y la vocación forestal del Municipio.

8. Que la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, documente el cumplimiento de sus funciones, relacionadas con: La ejecución del Plan de Trabajo de la Comisión Municipal en coordinación con la Comisión Nacional; la realización de reuniones ordinarias y extraordinarias y el registro de los acuerdos en el libro respectivo; coordinación de su Plan de Trabajo con la Comisión Departamental correspondiente; vigilar el cumplimiento del plan nacional y sus disposiciones en el Municipio; el apoyo y coordinación con las comisiones comunales y autorización de sus libros; y se promueva y desarrollen las acciones educativas en prevención y atención de desastres.

9. Se obtenga el permiso ambiental o Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Estudio de Impacto Ambiental, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al proyecto "Construcción de Humildes Viviendas para Personas que más lo necesitan por no tener donde habitar en el Municipio de San Matías", ubicado en Barrio Santa Lucía.

10. Se elabore un Programa o Plan de Capacitación que describa las temáticas de Educación y Sensibilización Ambiental a impartir, los recursos a utilizar y un

cronograma de actividades anuales a realizar, dirigidas a la población en general y al personal de la Municipalidad.

XI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Matías, departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Matías y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 04 de abril de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Seis.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.